

CORRECCIONES VALORATIVAS

De acuerdo con la norma de valoración 10ª 2, con posterioridad a su reconocimiento inicial las existencias deberán valorarse por su valor neto realizable cuando sea inferior al precio de adquisición o coste de producción, debiendo reflejarse cuando esta circunstancia ocurra la oportuna corrección valorativa.

Asimismo, en el último apartado de la norma de valoración 10.ª 2, se establece que cuando las circunstancias que ocasionaron la corrección de valor hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión.

A estos efectos, y de acuerdo con el apartado 6.3 del Marco Conceptual, el **valor neto realizable** es el importe que se puede obtener por la enajenación de un activo en el mercado, en el curso normal del negocio, deducidos los costes estimados necesarios para llevarla a cabo. Por lo que se refiere a las materias primas y productos en curso, y siguiendo el mismo apartado del marco conceptual, el valor neto realizable será el valor neto realizable del producto terminado, deducidos los costes estimados necesarios para terminar su producción, construcción o fabricación.

Existen una serie de reglas especiales a tener cuenta para las correcciones valorativas:

- a) Materias primas: en el caso de las materias primas, y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se registrará ninguna corrección valorativa en las mismas, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste. En el caso de que procediera realizar una corrección valorativa, el precio de reposición de las materias primas y otras materias consumibles puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.
- b) Los bienes o servicios que hayan sido objeto de un contrato de venta en firme no serán objeto de corrección valorativa, siempre que el precio pactado cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

En cuanto al registro contable, las pérdidas reversibles que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de existencias de cierre de ejercicio se recogerán en las cuentas del subgrupo 39 «Deterioro de valor de las existencias».



Ejemplo:

La sociedad «AMC» se dedica a la comercialización del producto X presentando la siguiente información:

31-12-2008

→ Valor contable: 10.000€

→ Valor neto realizable: 9.500 €

31-12-2009

→ Valor contable: 12.000€

→ Valor neto realizable: 11.000 €

En el Año 2008, se produce un deterioro por valor de 500€

Asiento:

500 € Pérdidas por deterioro de existencias (693)

a

Deterioro de valor de los productos terminados (395) 500€

En el año 2009

1. Asiento por el deterioro registrado el año anterior:

500 € Deterioro de valor de los productos terminados (395)

a

Reversión del deterioro de existencias (793) 500€

2. Cálculo y, en su caso, registro contable del deterioro del año:

→ Valor contable: 12.000€

→ Valor neto realizable: 11.000 €

Deterioro de valor 1.000

Asiento:

1.000 € Pérdidas por deterioro de existencias (693)

a

Deterioro de valor de los productos terminados (395) 1.000€
